



RAD: 087583184002-2021-00189-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LORENA ALEXANDRA CORRALES URIBE

DEMANDADO: CARLOS DANIEL DEL VILLAR RUA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que el demandado contesto la demanda y presento excepciones de mérito PAGO DE LA OBLIGACION e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, en fecha 20-09-2021.

**CONTESTACIÓN DE TRASLADO DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENOR
(CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES) RA: 00189-2021**

Equipos Pendientes de Microsotf <ress-1024@hotmail.com>

Lun 20/09/2021 16:23

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
rociocervantes1966@gmail.com <rociocervantes1966@gmail.com>; lorenacorrales0207@gmail.com
<lorenacorrales0207@gmail.com>

■ 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS CARLOS DEL VILLAR RÚA 2021.pdf; PRUEBAS PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO.pdf;

De las cuales surtió traslado al correo de la apoderada de la demandante, y de conformidad a los dispuesto en el parágrafo del Art.9 del Decreto 806 del año 2020: “ Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”, se prescinde de su traslado por conducto secretarial. Asimismo, le informo que existe escrito por parte de la apoderada ejecutante descorriendo traslado de las excepciones. Encontrándose pendiente fijar fecha audiencia. Sírvese proveer.

Soledad, Marzo /11/2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ONCE (11) DE MARZO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, y revisado el expediente, encontrándose vinculadas las partes y de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día 6 **de ABRIL 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 343, 392, 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio.
2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Poder para actuar.
- Copia Registro Civil de nacimiento del menor CARLOS DANIEL DEL VILLAR CORRALES indicativo serial No. 56234990



- Copia Registro Civil de nacimiento de la menor KARLA DANIELA DEL VILLAR CORRALES indicativo serial No. 58918159
- Copia de la conciliación No. 686-2020 de fecha 01-10-2020 de la Comisaria Tercera de Familia de Soledad.
- Respuesta PQR CUN 7243210000007955Super Giro de fecha 11-10-2021
- Relación datos generados supergiros del 01-01-2020 AL 28-09-2021

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

- Acta de CONCILIACIÓN Nro. 0128, 24 de enero de 2. 021 (Separación de Cuerpos, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial con Hijos menores y Bienes), suscrita en el PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD LAS NIEVES.
- Recibos originales de consignación, de la cuota alimentaria a través de Súper Giros, hechos por mi poderdante a la señora LORENA ALEXANDRA CORRALES URIBE (Diez folios).
- Recibos de compra de Útiles escolares y vestuario (Dos folios).
- Certificación del salario que devenga el señor CARLOS DANIEL DEL VILLAR RÚA, como trabajador de la empresa HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA SAS HIDROMAC SAS de fecha 07-07-2021.

2.2.3 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandante LORENA ALEXANDRA CORRALES URIBE para que concurran personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda-

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

2.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio del demandado CARLOS DANIEL DEL VILLAR RUA, para que concurran personalmente y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

